Administración Local

Ayuntamientos

GRADEFES

EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA REGULADORA DE SERVIDUMBRES URBANAS DEL AYUNTAMIENTO DE GRADEFES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Ordenanza reguladora de servidumbres urbanas del Ayuntamiento de Gradefes, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"ORDENANZA REGULADORA DE SERVIDUMBRES URBANAS DEL AYUNTAMIENTO DE GRADEFES

Artículo 1. Objeto y fundamento legal

La presente Ordenanza, al amparo de lo dispuesto en los artículos 549 y siguientes del Código Civil, tiene por objeto el establecimiento de servidumbres públicas en favor del Ayuntamiento, con la finalidad de garantizar la correcta prestación de los servicios municipales o el cumplimiento por el Ayuntamiento de las obligaciones establecidas en la Normativa vigente.

Artículo 2. Servidumbre de rotulación de vías públicas y edificios

El Ayuntamiento, de conformidad con la Normativa reguladora del Padrón municipal, debe mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, así como la numeración de los edificios.

Los propietarios de inmuebles afectados por la colocación de los rótulos que contengan los nombres de las calles, plazas y demás vías públicas, y las plazas de numeración de edificios, están obligados a permitir y soportar su fijación en los mismos, así como respetar su permanencia y visibilidad.

Los rótulos deberán procurar, en la medida de lo posible, la armonía estética con la fachada o zona en la que sean fijados.

Artículo 3. Servidumbres para la prestación de servicios municipales

Los propietarios de inmuebles están obligados a permitir y soportar en la fachada de los mismos o en los cercados y vallados, la instalación de puntos de luz de la red de alumbrado público, señalización viaria u otros servicios públicas o comunitarios, así como las instalaciones necesarias para el funcionamiento de los mismos.

Artículo 4. Procedimiento de establecimiento de las servidumbres

Cuando el Ayuntamiento prevea establecer alguna de las servidumbres señaladas en los artículos anteriores, notificará el correspondiente Acuerdo a los propietarios afectados, detallando las características de la misma y la necesidad de su establecimiento.

Cuando se trate de una pluralidad de afectados el anuncio se publicara en el Tablón de Edictos de la localidad afectada.

Los afectados dispondrán de un plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la anterior notificación o desde la publicación del anuncio en el Tablón de Edictos de la localidad en cuestión para alegar lo que estimen procedente.

En caso de que se produzcan alegaciones o reclamaciones, el Ayuntamiento resolverá definitivamente sobre el establecimiento de la servidumbre y notificara el correspondiente Acuerdo a los afectados que hubiesen interpuesta aquellas.

Artículo 5. Características de las servidumbres

Las servidumbres reguladas en la presente Ordenanza tendrán carácter gratuito.

Estas servidumbres no alteran el dominio de la finca ni impiden su demolición o reforma. En este caso, el propietario deberá comunicarlo al Ayuntamiento con la antelación suficiente para que el servicio no se vea afectado.

Los gastos de colocación y reposición de los elementos instalados en las fachadas correrán a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 6. Infracciones

Los actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas y se calificaran como graves y leves.

De conformidad con el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, serán infracciones graves:

- El impedimento o la obstrucción al normal funcionamiento de los servicios públicos al impedir la fijación de los rótulos, o las instalaciones necesarias para el alumbrado publico o para cualquier otro servicio necesario.

- El impedimento del use de estos servicios por otras personas al no conservarse las instalaciones libres de impedimentos y en perfecta visibilidad.

- Los actos de deterioro grave de las infraestructuras e instalaciones.

Las infracciones que por su intensidad no puedan clasificarse como graves, tendrán la consideración de infracciones leves.

Artículo 7. Sanciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las multas deberán respetar las siguientes limitaciones:

Para infracciones leves	hasta 750
Para infracciones graves	hasta 1500
Para infracciones muy graves	hasta 3000

Disposicion final

La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento de Gradefes y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa por otra norma de igual o superior rango."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Gradefes, a 10 de agosto de 2012.–La Alcaldesa, Ana Isabel Ferreras Diez.

7426